

Estatutos de SEOPAN, Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras¹



¹ Aprobados por la Asamblea General de Socios de 27 de febrero de 2013. Depositados con el núm. 436 de depósito en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social el 16 de abril de 2014.

**ESTATUTOS DE SEOPAN, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS
CONSTRUCTORAS Y CONCESIONARIAS DE INFRAESTRUCTURAS**

TÍTULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, AMBITO DE
ACTUACION, DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1.- *Denominación, naturaleza y régimen jurídico*

Con la denominación de **SEOPAN, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONCESIONARIAS DE INFRAESTRUCTURAS** se constituye una Asociación empresarial, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Constitución Española y de la Ley 19/1.977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación y normas de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes y sus normas de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los presentes estatutos.

Artículo 2.- *Domicilio*

El domicilio de la Asociación radicará en Madrid (28006), calle Diego de León, 50. Para trasladar la sede social dentro del mismo término municipal será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, sin que ello implique modificación de los estatutos, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre y a la Oficina de Registro correspondiente.

Artículo 3.- *Ámbito de actuación*

La Asociación es de carácter nacional, pudiendo realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4.- *Duración*

La Asociación tiene duración indefinida, sujetándose su disolución a lo previsto en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 5.- Fines

5.1. La Asociación tiene como fines fundamentales:

- a) Fomentar y defender la iniciativa privada, la economía de mercado y la libertad de empresa en el sector de construcción y concesiones de infraestructuras y de tecnología del agua, así como su mantenimiento y actividades relacionadas.
- b) Promover modalidades de financiación y pago de las infraestructuras socialmente justas y sostenibles, y en especial políticas de pago explícito por el usuario.²
- c) Representar y defender los intereses generales de las empresas asociadas ante las administraciones públicas españolas, como de la Unión Europea o del resto del mundo, así como ante otras organizaciones empresariales y sindicales, o juzgados o tribunales de cualquier jurisdicción, organismos públicos o privados y foros académicos o de opinión.
- d) Intervenir, en los términos y condiciones establecidos por las leyes, en las relaciones laborales, contribuyendo, en paralelo con los sindicatos, en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, mediante la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales.³
- e) Promover el desarrollo y la aplicación en el sector de la construcción y concesiones de infraestructuras y de tecnología del agua, de la investigación, innovación e implantación de las nuevas tecnologías, con el fin de conseguir una construcción, gestión de infraestructuras y su mantenimiento más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.
- f) Promover e impulsar los métodos y sistemas constructivos y de gestión que redunden en la mayor seguridad y salud de los trabajadores que ejerzan su labor en la actividad desarrollada por las empresas asociadas.
- g) Elevar a los poderes públicos iniciativas, propuestas o peticiones encaminada a satisfacer el interés general y los intereses comunes de sus empresas asociadas.
- h) Realizar estudios económicos, estadísticos, jurídicos y técnicos, relativos a la economía española y, en particular, al sector de la construcción y concesiones de infraestructuras y de tecnología del agua, así como de los sectores relacionados.
- i) Realizar tareas de formación y divulgación de la información de interés general para las empresas asociadas.
- j) Organizar encuentros sectoriales.⁴

² Letra b) del Apartado 2 del Artículo 5, adicionado por acuerdo de la asamblea general de socios de 23 de febrero de 2014

³ Letra d) del Apartado 2 del Artículo 5, adicionado por acuerdo de la asamblea general de socios de 23 de febrero de 2014 a requerimiento de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social -Registro de asociaciones empresariales- a fin de dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo [Sala de lo social] de 25 de enero de 1999.

⁴ Letra j) del Apartado 2 del Artículo 5, adicionado por acuerdo de la asamblea general de socios de 23 de febrero de 2014

- k) Asesorar a los miembros en los problemas que se relacionen con la gestión de las infraestructuras, procurar acuerdos para la constitución de servicios comunes y para hacer más uniformes los criterios a seguir para la gestión de los servicios relativos a infraestructuras en las que exista un pago explícito por el usuario⁵.
- l) Ejercitar, en representación de sus empresas, miembros, acciones legales ante las administraciones públicas, entidades del sector público y juzgados y tribunales, de cualquier orden o jurisdicción, impugnando las disposiciones de carácter general o actos administrativos que considere lesivos para los intereses comunes, e interponer cuantas acciones o recursos sean necesarios o convenientes hasta la obtención de resolución o sentencia firme y definitiva.
- m) Formular denuncias ante las autoridades nacionales de la Unión Europea o del resto del mundo, que corresponda, por práctica empresariales prohibidas por la normativa nacional o comunitaria o internacional en materia de competencia y libertad de mercado, que puedan ser perjudiciales para los derechos e intereses comunes de sus empresas miembros.
- n) Apoyar y fomentar el proceso de internacionalización de las empresas miembros de la asociación. Para este propósito se potencia la internalización de la propia asociación con su participación en organizaciones de ámbito europeo y mundial.⁶
- o) En general, cualquier otra función análoga naturaleza que se considere de interés para el sector de la construcción y sus empresas asociadas.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Celebrar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y convenios de colaboración considere necesarios o convenientes, firmando al efecto los documentos públicos o privados pertinentes, tanto con las administraciones públicas como con cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.
- Realizar, en general, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines con que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en las leyes y en los presentes estatutos.

5.2. La Asociación podrá, asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, formar parte de otras asociaciones o confederaciones provinciales, autonómicas, nacionales o internacionales, instituciones, tanto públicas como privadas, o entidades de cualquier naturaleza que tengan relación con sus fines. Asimismo, podrá la Asociación acordar su fusión con otras Asociaciones, que asimismo tengan relación con sus fines.

⁵Letra k) del Apartado 2 del Artículo 5, adicionado por acuerdo de la asamblea general de socios de 23 de febrero de 2014

⁶ Letra n) del Apartado 2 del Artículo 5, modificado por acuerdo de la asamblea general de socios de 23 de febrero de 2014

TÍTULO II

COMPOSICIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Miembros de la Asociación

6.1. Podrán pertenecer a la Asociación, como miembros de pleno derecho, las empresas o grupos empresariales, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, de empresas constructoras y concesionarias de infraestructuras y tecnología del agua que tengan un ámbito de actuación nacional o que, con arreglo a su cualificación técnica, administrativa o financiera debidamente acreditada, justifiquen su capacidad o aptitud para poder trabajar en dicho ámbito territorial, a juicio de la Junta Directiva.

6.2. Quienes deseen pertenecer a la Asociación como miembros de pleno derecho, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, acompañando al mismo la documentación que acredite la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior, siendo sometida la solicitud a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre. Contra la denegación de admisión podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta Directiva y, en caso de desestimación, de alzada ante la Asamblea General.

Los nuevos miembros de la Asociación deberán pagar una cuota de entrada, que será fijada por la Junta Directiva y, posteriormente, ratificada en la Asamblea General.

6.3 La condición de miembro de la Asociación implica la plena aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de sus ulteriores modificaciones, y el acatamiento de las decisiones de los órganos de gobierno adoptados en forma estatutaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- Grupos de miembros⁷

7.1.- Los miembros de pleno derecho de la Asociación se distribuirán en los Grupos que a continuación se relacionan, establecidos, en cuanto a los Grupos 1 a 4, atendiendo a su cifra de producción en construcción, concesiones de infraestructuras y de tecnología del agua, referida al último ejercicio cerrado.

⁷ Artículo 7, modificado por acuerdo de la asamblea general de socios de 23 de febrero de 2014

- **GRUPO 1**, de empresas o grupos empresariales, en los términos definidos en el artículo 6.1, de construcción y concesiones de infraestructuras y tecnología del agua, con producción anual superior a 2.500 millones de euros.
- **GRUPO 2**, de empresas o grupos empresariales, en los términos definidos en el artículo 6.1, de construcción y concesiones de infraestructuras y tecnología del agua, con producción anual comprendida entre 500 y 2.500 millones de euros.
- **GRUPO 3**, de empresas o grupos empresariales, en los términos definidos en el artículo 6.1, de construcción y concesiones de infraestructuras y tecnología del agua, con producción anual comprendida entre 50 y 500 millones de euros.
- **GRUPO 4**, de empresas o grupos empresariales, en los términos definidos en el artículo 6.1, de construcción y concesiones de infraestructuras y tecnología del agua, con producción anual inferior a 50 millones de euros.
- **GRUPO 5**, de empresas concesionarias de autopistas de peaje, con independencia de su cifra de producción. Estarán representadas en la Junta Directiva y en el Comité de Concesiones, en su caso, a través de los grupos empresariales a los que pertenezcan, pero podrán participar directamente en los grupos de trabajo y comisiones técnicas que traten de asuntos técnicos específicos de las autopistas de peaje, previo acuerdo del Comité de Concesiones.

7.2.- Las empresas o grupos empresariales, en los términos definidos en el artículo 6.1, incluidas en un mismo Grupo, tendrán asignada una cuota idéntica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2. Esta cuota se determinará atendiendo fundamentalmente a la relación que guarde la producción anual en construcción y concesiones de los componentes del Grupo sobre la producción anual en construcción y concesiones de todas las empresas miembros de pleno derecho de SEOPAN.

7.3.- El establecimiento de las cifras de producción señaladas en el apartado 7.1 anterior que constituyen los umbrales que determinan la pertenencia a cualquiera de los cuatro primeros Grupos referidos, así como la determinación de los componentes de cada uno de estos Grupos, se revisarán anualmente, debiendo ser aprobadas en la Junta Directiva, sin que ello implique modificación de los estatutos. La Junta Directiva podrá fijar una cuota mínima anual para poder pertenecer como miembro de pleno derecho de la Asociación, así como una cuota de entrada para las nuevas empresas que soliciten su incorporación.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de miembro de la Asociación

8.1. La condición de miembro de la Asociación se perderá en los casos siguientes:

- a) Por disolución, en el caso de las personas jurídicas, o cambio de actividad de las empresas o grupos empresariales, definidos en el artículo 6.1.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, cuando se dé un incumplimiento grave y/o reiterado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, o de su Código Ético o de Conducta.
- d) Por haber perdido los requisitos mínimos exigidos para ser miembro de la Asociación.
- e) Por el impago o retraso reiterado en el pago de las cuotas asociativas.

8.2. Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el apartado c) del punto anterior, el presidente remitirá a la empresa interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los incumplimientos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, y lo someterá a la ratificación de la Asamblea General.

El acuerdo de separación será notificado a la empresa interesada, comunicándole que será sometido a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que el miembro cuya separación se haya acordado, sea suspendido en sus derechos como asociado, y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, hasta la ratificación de su separación por la Asamblea.

8.3. La pérdida de la condición de miembro, cualquiera que sea su causa, implicará, asimismo, la pérdida de todas las aportaciones económicas efectuadas hasta la fecha, sean de entrada, ordinarias o extraordinarias, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre las mismas, así como la pérdida de todos los derechos, incluso los de carácter económico, que pudieran corresponderle en la Asociación, no teniendo derecho a devolución alguna, y sin que en el momento de la separación, ni al producirse en su caso la disolución de la Asociación, pueda participar en el eventual reparto del haber común, quedando en todo caso responsable frente a SEOPAN de cualquier cantidad que adeudara y de las obligaciones adquiridas hasta el momento de la pérdida de la condición de miembro.

Artículo 9.- Libro Registro de miembros de la Asociación

A los efectos de constancia y garantía de los miembros, se llevará un Libro-Registro de los mismos, diligenciado por el Secretario, y del cual se expedirán los oportunos certificados.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Derechos de los miembros de la Asociación

10.1. Son derechos de los miembros de pleno derecho de la Asociación, referidos en el artículo 6.1 de los presentes estatutos, cualquiera que sea el Grupo a que pertenezcan:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General, elegir o ser elegido para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Solicitar de la Asociación y de la Junta Directiva la adopción de iniciativas o realización de gestiones concretas en relación con asuntos de interés de la Asociación o de las empresas asociadas, tanto en el ámbito nacional como en su actividad internacional.
- c) Utilizar y servirse de los servicios creados específicamente por la Asociación y de los informes y estudios que elaboren, en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- d) Ser informado acerca del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad, en el seno de la Asamblea General.
- e) Figurar en el Libro-Registro de miembros de la Asociación previsto en los presentes estatutos, y obtener certificaciones de su condición de asociado.
- f) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que habrán de fundarse en el incumplimiento de sus deberes como miembro de la Asociación.

Artículo 11.- Deberes de los miembros de la Asociación

Son deberes de todos los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que celebre la Asociación.
- b) Asistir a los órganos de gobierno y comisiones de los que formen parte.
- c) Cumplir con lo establecido en el Código Ético o de Conducta aprobado por la Asamblea General de la Asociación.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas, ya sean de entrada, ordinarias y extraordinarias, y derramas que se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
- e) Cumplir las normas contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación, y velar por los intereses comunes de la misma, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que puedan constituir un perjuicio o riesgo común para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- Régimen sancionador

12.1. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva la fijación de las conductas sancionables y de las sanciones aplicables.

12.2. A tales efectos, la presidencia podrá acordar la apertura de un expediente sancionador, proponiendo a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones deberá ir precedida de la audiencia de la empresa interesada y será facultad de la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Órganos de gobierno y administración

13.1. Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité de Construcción.
- El Comité de Concesiones de Infraestructuras.
- El Comité de Tecnología del Agua.

13. 2. Son cargos directivos de la Asociación:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Vicepresidente ejecutivo.
- Los Vocales de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de gobierno y de decisión de la misma.

Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General

Son de competencia de la Asamblea General los siguientes asuntos:

- a) Designar a los vocales miembros de la Junta Directiva, así como cubrir las bajas que se produzcan en los mismos por el período de tiempo que reste al vocal saliente.
- b) Ratificar los nombramientos de los cargos directivos realizados provisionalmente por la Junta Directiva.
- c) Ratificar la admisión de miembros de la Asociación, y la separación de los mismos en los términos previstos en los artículos 6 y 8 de los presentes estatutos.
- d) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, y la propuesta de aplicación del resultado, y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- e) Ratificar las fijaciones de las cuotas, de entrada, ordinarias y extraordinarias, que deberán satisfacer en cada ejercicio los miembros de la Asociación, de conformidad con el Grupo a que pertenezcan, para sufragar los gastos y actividades de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- g) Conocer de los recursos que se interpongan, previstos en los artículos 6 y 8 de los presentes estatutos.
- h) Aprobar la modificación de estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Aprobar la federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas, así como la fusión con otras asociaciones.

Artículo 16.- Reuniones de la Asamblea General. Convocatoria

16.1. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

16.2. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre de cada año natural, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 15. d), e) y f).

16.3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del presidente, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite, al menos, un número de miembros que, conjuntamente, representen como mínimo el cincuenta por ciento de las cuotas de la Asociación, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Federación, confederación y fusión con otras asociaciones.
- c) Disolución de la Asociación.

En el caso de que lo soliciten un número de miembros que representen al menos el cincuenta por ciento de las cuotas de la Asociación, la presidencia deberá convocar dicha Asamblea para su celebración en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud que reúna los requisitos reseñados, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por los miembros solicitantes.

16.4. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el presidente o, en su defecto, por la persona que, de acuerdo con los presentes estatutos, le sustituya, por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Las convocatorias podrán cursarse por cualquier medio que garantice su recepción por las empresas miembros, incluido el correo electrónico dirigido a la persona y dirección previamente señaladas por éstas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho con derecho a voto que, a su vez, representen más de la mitad de las cuotas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes y cuotas representadas. En todo caso, será necesaria la presencia del presidente o, en su defecto, de la persona que, de acuerdo con los presentes estatutos, le sustituya y del secretario general de la Asociación, actuando este último como secretario de la asamblea.

16.5. Los miembros de la Asociación podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, al presidente o a cualquier otro miembro, debiendo otorgarse por escrito. Los miembros podrán remitir el documento que acredite la representación por correo certificado, buro fax o cualquier medio que acredite la recepción.

16.6. Las reuniones de la asamblea general, así como de los demás órganos de gobierno de la Asociación, podrán realizarse telemáticamente mediante videoconferencia. A tal fin, deberá hacerse constar en la convocatoria dicha forma de celebración, indicando a todos los convocados la forma en que deberán conectarse o el enlace a través del cual podrán unirse a la reunión.

Cuando la reunión se realice de la forma indicada en el párrafo anterior, el secretario, antes del inicio de la sesión, pasará lista de los asistentes que se hubieran conectado a la reunión, de lo que emitirá certificación que tendrá, a todos los efectos, la misma validez que la firma de la lista de asistentes, a la que sustituirá⁸

Artículo 17.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General. Cada asociado tendrá un voto por cada mil euros o fracción de cuota anual que le

⁸ Apartado 16.6 añadido por acuerdo de la asamblea general de socios de 3 de junio de 2020, elevado a público el 2 de julio de 2020 mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el núm. 2.542 de su protocolo.

corresponda pagar de acuerdo con el último presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

El presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del presidente o a petición de la mayoría de los asistentes. De cada reunión se levantará acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos adoptados y forma de adopción de los mismos. Las actas se insertarán en un libro debidamente diligenciado y serán firmadas por el presidente y por el secretario.

De cada acta, el secretario, con el visto bueno del presidente, expedirá las certificaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva: composición

18.1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de representación, que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

18.2. La Junta Directiva estará constituida por el presidente de la Asociación, el vicepresidente ejecutivo en su caso, y los vocales designados por la Asamblea General, entre los miembros de pleno derecho. Serán vocales de la Junta Directiva las empresas o grupos de empresas que satisfagan una cuota anual equivalente, como mínimo, al cuatro por ciento del total de cuotas anuales de la Asociación.

Las empresas o grupos de empresas restantes que no reúnan dicho requisito podrán incrementar su cuota, hasta alcanzar el cuatro por ciento que da derecho a ser vocal de la Junta Directiva, o agruparse con otras de forma que la suma de las cuotas que les corresponda satisfacer a cada una represente un porcentaje igual o superior al cuatro por ciento del total de cuotas de la Asociación, y designar, en este caso, un vocal común que les represente en la Junta Directiva. A tal fin, deberán cursar por escrito dirigido al presidente la correspondiente solicitud, que someterá a la Junta Directiva que, sin perjuicio de su necesaria ratificación por la Asamblea General, acordará provisionalmente, hasta su ratificación por ésta, el nombramiento de los nuevos vocales si reunieran los requisitos exigidos.

La designación de los vocales que deben componer la Junta Directiva, respetando las anteriores condiciones, corresponde a la Asamblea General, pudiendo la Junta Directiva cubrir provisionalmente las vacantes hasta su ratificación por aquella.

18.3. El presidente podrá invitar a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en calidad de invitados, sin derecho a voto, a un representante de las empresas miembros de la Asociación que

no tengan representación en aquella. También podrá invitar el presidente a los directores de los comités o a cualquier otro directivo o empleado de la Asociación para que informe a la Junta Directiva sobre cualquier asunto concreto de su competencia.⁹.

18.4. La Junta Directiva estará asistida por el secretario general de la Asociación, que participará en las reuniones de la misma sin derecho a voto.

18.5. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

18.6. Las deliberaciones de la Junta Directiva son secretas, quedando obligados todos los asistentes a sus reuniones, tanto los miembros de la misma como los invitados, a observar el deber de confidencialidad respecto a cuantos asuntos se traten.

Artículo 19.- Competencias

A la Junta Directiva le corresponde ejercitar todas las facultades que no estén expresamente reservadas por los estatutos a la Asamblea General, con los poderes más amplios para la gestión y administración de la Asociación, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia indisponibles de la Asamblea General. Con carácter meramente enunciativo, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Nombrar y cesar al presidente y, a propuesta de éste, a los vicepresidentes, al vicepresidente ejecutivo y al secretario general de la Asociación, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.
- b) Admitir provisionalmente nuevos miembros de la Asociación, y acordar la separación de miembros, sin perjuicio de la necesaria ratificación por la Asamblea General.
- c) Cubrir provisionalmente, hasta su ratificación por la Asamblea General, las bajas que puedan producirse en la Junta Directiva por el período que reste al vocal saliente.
- d) Acordar la separación de miembros de la Asociación, sin perjuicio de la necesaria ratificación por la Asamblea
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Ordenar la marcha general de la Asociación y su organización.
- g) Establecer oficinas y delegaciones de la Asociación, con indicación de su emplazamiento.
- h) Disponer en todo lo relativo a las relaciones laborales con el personal, contratando y despidiendo empleados, fijando las condiciones de toda índole de los mismos.
- i) Formular el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como las cuentas y Memoria del ejercicio anterior, que serán propuestos para su aprobación a la Asamblea General.

⁹ Apartado 3 del Artículo 18, modificado por acuerdo de la asamblea general de socios de 23 de febrero de 2014

- j) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- k) Fijar la cuantía de las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Asociación, y determinar las empresas miembros de pleno derecho integrantes de cada Grupo, así como la revisión anual de dicha fijación y determinación, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea General.
- l) Designar a los miembros de los Comités de Construcción, de Concesiones de Infraestructuras y de Tecnología del Agua, aprobando sus normas de funcionamiento.
- m) Solicitar del Gobierno o de cualquier administración pública competente la modificación del marco normativo que regule la actividad de las empresas asociadas.
- n) Ejercitar acciones legales contra las administraciones públicas y cualesquiera otros organismos o entidades que componen el sector público.

Artículo 20.- Funcionamiento

20.1. Deberá reunirse trimestralmente, con carácter general, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales y cuantas veces lo determine la presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes. Será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente ejecutivo en su caso y, a falta de ambos, por el vicepresidente de más edad o por el miembro de la Junta que tenga más edad.

20.2. La Junta Directiva será convocada por el presidente con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración y, en caso de urgencia apreciada por el presidente, la que éste estime oportuno. La convocatoria se efectuará por cualquier medio que garantice su recepción por sus miembros, incluido el correo electrónico dirigido a la dirección previamente señalada por éstos. Igualmente quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos.

20.3. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados en la reunión. En la adopción de acuerdos, cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto cada uno, que podrá ser delegado en el presidente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente, corresponderá a quien le sustituya ejercer, en su caso, el voto de calidad.

20.4. De las sesiones, el secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente, con el visto bueno del presidente.

Artículo 21.- Cese de los miembros de la Junta Directiva

21.1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de miembro de pleno derecho.
- d) Disolución de la empresa miembro, en el caso de personas jurídicas.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

21.2. En los supuestos b), c) y d), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

21.3. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones en que esté inscrita la Asociación.

CAPÍTULO III

LOS COMITÉS DE CONSTRUCCIÓN, DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS Y DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Artículo 22. — Composición

22.1. Los Comités de Construcción, de Concesiones de Infraestructuras y de Tecnología del Agua son los órganos de gobierno y de representación, que gestionan y representan los intereses de las empresas de la Asociación en todos aquellos asuntos relacionados con las actividades de construcción, concesiones de infraestructuras y tecnología integral del agua desarrolladas por sus empresas miembros, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y Junta Directiva.

22.2 Están constituidos por el presidente de la Asociación, el vicepresidente ejecutivo, en su caso, y por las empresas miembros designadas por la Junta Directiva, cuya actividad la constituya la construcción, concesiones de infraestructuras y tecnología integral del agua. Las empresas miembros de cada uno de los comités serán designadas, por plazo de dos años prorrogables por iguales periodos. La Junta Directiva, a la vista del número de solicitudes de incorporación a cada uno de los comités, designará a sus miembros.

Las empresas que realicen al menos el setenta por ciento de su facturación en actividades de construcción o de ciclo integral del agua, tendrán derecho a formar parte de los Comités de Construcción y de Tecnología del Agua.

El Comité de Concesiones estará compuesto por un representante de cada uno de los grupos de empresas concesionarias comprendidos en los Grupos 1 y 2 de socios. La Junta Directiva, con sujeción a esta norma, nombrará a los vocales de dicho Comité.

Los Comités podrán designar, a propuesta del presidente, un director que podrá ser un profesional de la Asociación no perteneciente a las empresas miembros que, bajo la dependencia del presidente de la Asociación, ejercerá las facultades que le asigne el presidente o el Comité.

Para el estudio de los problemas concretos de interés común, los Comités cuando no existiesen ya constituidos en la Asociación con las mismas funciones, podrán constituir grupos de trabajo o comisiones técnicas, que serán convocados y presididos por el director del Comité, que no tendrán carácter ejecutivo y cuya función será asesorar o realizar propuestas al Comité del que dependen.¹⁰

22.3 Las deliberaciones de los comités son secretas, quedando obligados todos los asistentes a sus reuniones, tanto los miembros de la misma como los invitados, a observar el deber de confidencialidad respecto a cuantos asuntos se traten.

Artículo 23.- Competencias

A los Comités de Construcción, de Concesiones de Infraestructuras y de Tecnología del Agua les corresponde ejercitar todas las facultades que no estén expresamente reservadas por los estatutos a la Asamblea General o Junta Directiva, en todos aquellos asuntos relacionados con la actividad de sus empresas asociadas referidas al sector de la construcción, concesiones de infraestructuras y tecnología integral del agua, respectivamente.

Artículo 24.- Funcionamiento

24.1. Los comités deberán reunirse mensualmente con carácter general, excepto en el mes de agosto, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales y cuantas veces lo determine la presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes. Será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente ejecutivo en su caso y, a falta de ambos, por el vicepresidente de más edad o por el miembro del Comité que tenga más edad.

24.2. Los comités serán convocados por el presidente o vicepresidente ejecutivo con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración y, en caso de urgencia apreciada por éstos, la que estimen oportuno. La convocatoria se efectuará por cualquier medio que garantice su recepción por sus miembros, incluido el correo electrónico dirigido a la dirección previamente señalada por éstos. Igualmente quedará válidamente constituida cuando estén

¹⁰ Apartado 2 del Artículo 22, modificado por acuerdo de la asamblea general de socios de 23 de febrero de 2014

presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos.

24.3. Los acuerdos de los comités serán adoptados por unanimidad de los miembros presentes o representados en la reunión. En la adopción de acuerdos, cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto. En el caso de no alcanzarse unanimidad, la cuestión será sometida a la decisión de Junta Directiva de la Asociación, que deberá ser convocada por el presidente a la mayor brevedad posible.

24.4. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente, con el visto bueno del presidente.

Artículo 25.- Cese de los miembros de los comités

25.1. Los miembros de los comités cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de miembro de pleno derecho o de la empresa que represente.
- d) Disolución de la empresa miembro, en el caso de personas jurídicas.

Cuando se produzca el cese, los miembros de los comités continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Junta Directiva, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

CAPÍTULO IV

CARGOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION

Artículo 26.- El Presidente

El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, sus Comités y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará respectivamente.

Será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de cualquiera de sus miembros, y ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

El cargo de presidente de la Asociación podrá ser desempeñado por los presidentes de las empresas o Grupos empresariales miembros de la Junta Directiva, con carácter rotatorio por periodos anuales, o podrá recaer, por periodos de dos años prorrogables por iguales periodos, en persona no integrada o perteneciente a las empresas miembros, y su dedicación a la misma podrá ser exclusiva o parcial. Corresponderá a la Junta Directiva la determinación de las condiciones que regirán la colaboración profesional del presidente.

Corresponderá al presidente ejercer todas las facultades que legal y estatutariamente correspondan a la Junta Directiva de la Asociación, con la sola excepción de las legalmente indelegables. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de presupuestos y cuentas a la Asamblea General.

Con carácter enunciativo, corresponderán al presidente de la Asociación las siguientes facultades:

- a) Convocar, presidir y levantar las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebre la Junta Directiva, los Comités de Construcción, de Concesiones de Infraestructuras y Tecnología del Agua y la Asamblea General, estableciendo el orden del día de los asuntos a tratar, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidentes y Secretario General.
- c) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier clase de Organismos nacionales o internacionales, y tanto particulares, como del Estado, Comunidades Autónomas y/o forales, Provincias y Municipios, en todas sus oficinas y dependencias, incluso institucionales y corporativos, ya sean de carácter legislativo, ejecutivo o judicial, de cualquier grado y jurisdicción.
- d) Autorizar, con su visto bueno, las actas y certificaciones de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comités, expedidas por el Secretario General de la Asociación.
- e) Fijar las condiciones, incluidas las salariales, de todos los empleados y colaboradores de la Asociación, incluidos el Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario General.
- f) Cualquier otra que le delegue expresamente la Junta Directiva, con la única excepción de las legal o estatutariamente indelegables. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de presupuestos y cuentas a la Asamblea General.

Artículo 27.- Vicepresidentes. Vicepresidente ejecutivo

27.1. La Junta Directiva podrá, a propuesta del presidente, nombrar, de entre sus miembros, hasta un máximo de dos vicepresidentes que serán nombrados por periodos de igual duración que la del Presidente y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales. Corresponde a los mismos asumir las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo, en caso de no poder hacerlo el vicepresidente ejecutivo, a quien corresponde preferentemente la sustitución del presidente.

27.2. Asimismo, la Junta Directiva, a propuesta del presidente, podrá nombrar un vicepresidente ejecutivo, debiendo ratificarse su nombramiento en la primera Asamblea General que se celebre. Dicho vicepresidente ejecutivo podrá ser un profesional no encuadrado o perteneciente a ninguna de las empresas miembros. Participará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea

General con voz pero sin voto. Corresponde al vicepresidente ejecutivo, bajo la dependencia del presidente y Junta Directiva, ejercitar las siguientes facultades:

- a) Sustituir al presidente, ejerciendo sus facultades, en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier clase de organismos nacionales o internacionales, tanto particulares, como del Estado, Comunidades Autónomas y/o forales, Provincias y Municipios, en todas sus oficinas y dependencias, incluso institucionales y corporativos, ya sean de carácter legislativo, ejecutivo o judicial, de cualquier grado y jurisdicción.
- c) Gestionar y administrar la Asociación, ejecutando los presupuestos y acuerdos aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva, firmando al efecto cuantos contratos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para tal fin.
- d) Contratar y despedir al personal de la Asociación, fijando sus condiciones laborales y salariales, previa aprobación del presidente o de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Vocales

28.1. Los vocales de la Junta Directiva serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales

28.2. El nombramiento de vocal de la Junta Directiva podrá recaer directamente entre las empresas o grupos empresariales miembros de la Asociación. En este caso, la sociedad que ostente la condición de vocal deberá designar a una persona física que, en su representación, comparecerá a las reuniones de la Junta Directiva y ejercerá, en su nombre, todas las facultades y derechos inherentes a aquélla en su calidad de vocal. Dicho representante podrá, en cualquier momento, ser sustituido por la sociedad, sin más requisito que su comunicación al presidente de la Asociación.

28.3. Los vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende por el presidente y por la Junta Directiva, por delegación o por comisión de trabajo.

CAPÍTULO V

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 29.- El Secretario general

La Asamblea General, la Junta Directiva y los Comités estarán asistidos por el secretario general de la Asociación, que no tendrá necesariamente la condición de vocal. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del presidente, debiendo ser ratificado por la primera

Asamblea General que se celebre, y tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda en cualquier momento revocarlo, a propuesta asimismo del presidente.

Al secretario general le compete:

- a) Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva y de los Comités, levantando actas de las mismas que firmará junto con el presidente.
- b) Custodiar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, pudiendo expedir copias y certificados, con el visto bueno del presidente, en relación con las actas o libros cuya custodia le corresponda.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar y atender a la custodia del Libro-Registro de miembros, pudiendo expedir certificados de su contenido.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- Patrimonio

El patrimonio de la Asociación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 31.- Ingresos de la Asociación

La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas periódicas ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias o derramas que se aprueben por la Asamblea General para cubrir las obligaciones que puedan contraerse, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan ingresar las empresas miembros de la Asociación para el mejor desarrollo de sus servicios, actividades o fines específicos.
- d) El producto de la venta de las publicaciones, cursos de formación, seminarios y congresos.
- e) Los intereses y productos de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Asociación, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 32.- Gastos de la Asociación

Todos los recursos de la Asociación serán destinados al cumplimiento de sus fines y sostenimiento de su organización.

Artículo 33.- Cuentas anuales

33.1. La Asociación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa mercantil y tributaria vigente, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

33.2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

33.3. Dentro del plazo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio asociativo, la Junta Directiva deberá aprobar la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de aplicación del resultado, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

33.4. Las cuentas deberán ser auditadas todos los años, correspondiendo a la Junta Directiva el nombramiento de los auditores, sin perjuicio de la posterior ratificación de la Asamblea General.

33.5. Dentro de los seis primeros meses de cada año, la Asamblea General deberá ser convocada para la aprobación, en su caso, de las cuentas anuales propuestas por la Junta Directiva.

Artículo 34.- Tesorero y Contador

El Tesorero y el Contador serán nombrados, por un período de dos años, por la Junta Directiva de entre sus miembros, pudiendo recaer ambos cargos en la misma persona. El nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Ambos cargos estarán bajo la dependencia directa del presidente, y por delegación de éste, el tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación, y el contador supervisará la contabilidad.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Modificación de Estatutos

35.1. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios. En la convocatoria han de expresarse, con claridad, los extremos que hayan de modificarse

Los miembros de la Asociación tendrán derecho a examinar en el domicilio de ésta el texto íntegro de la modificación propuesta.

35.2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría referida en el artículo 17 de los presentes estatutos.

35.3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por la Asamblea General de socios se comunicará al Registro de Asociaciones en que esté inscrita la Asociación.

Artículo 36.- Disolución y liquidación de la Asociación

36.1. La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asociación que a su vez representen, como mínimo, más del cincuenta por ciento de las cuotas de la Asociación, o cuando legalmente proceda a tenor de las disposiciones vigentes.

36.2. En caso de disolución, habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Asociación tenga pendientes con los miembros o con terceros, constituyéndose la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, llevando a cabo los acuerdos que adopte la Asamblea General.

36.3. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las empresas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será repartido en la forma que determine la Asamblea General.

36.4. Efectuada la liquidación se reunirá por última vez la Asamblea General para declarar cumplidos los presentes estatutos, en lo que se refiere a la liquidación, dando por definitivamente disuelta la Asociación.

=====